

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 18 de abril de 2022	Sesión 31 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

LEY MINERA

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera	4
-Moción suspensiva del diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, del PAN	19
-Moción suspensiva del diputado José Mauro Garza Marín, de MC	26
-Moción suspensiva del diputado Carlos Iriarte Mercado, en nombre propio y del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, ambos del PRI	34
Reservas recibidas, por grupo parlamentario:	
Morena	36
Partido del Trabajo	67
Movimiento Ciudadano	102



DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto garantizar la autodeterminación de la Nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética, la innovación tecnológica y el desarrollo nacional, así como determinar que un organismo público descentralizado se haga cargo de la exploración, explotación y aprovechamiento de dicho mineral.

La minería en México ha representado en los últimos 30 años, como nunca en la historia de México, la sobreexplotación de los yacimientos mineros a favor de intereses particulares, principalmente extranjeros. Se ha permitido sin restricciones la minería a cielo abierto, se han contaminado ríos y mantos freáticos, se ha utilizado irracional e irresponsablemente el agua superficial y subterránea, se han causado daños al medio ambiente y a la salud de miles de personas. El beneficio para los mexicanos y para los trabajadores del sector ha sido magro, pues los derechos laborales y a la seguridad social previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los tratados y las leyes son muchas veces letra muerta, pues se aplican normas oficiales de carácter administrativo por encima y en contra de los derechos humanos reconocidos como principios supremos en el ordenamiento jurídico nacional y supranacional.

¹ WITKER, Jorge, Derecho minero, México, UNAM, 2019.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

17 ABR 2022

20100 hrs.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Ley Minera expedida en 1992 estuvo diseñada para proteger y garantizar los intereses de las empresas privadas, nacionales y extranjeras, para obtener concesiones, sin que importaran los derechos del pueblo de México. Es una ley con tendencia neoliberal porque puso el marco jurídico al servicio de los grandes capitales y no de la sociedad. Es una ley carente de sentido social, solidario o fraterno.

La Ley Minera ha sido modificada por sendas reformas publicadas el 24 de diciembre de 1996, el 28 de abril de 2005, el 26 de junio de 2006 y el 11 de agosto de 2014. La ley y las reformas han promovido una orientación economicista a favor de las grandes empresas mineras, tanto nacionales como trasnacionales, en demérito de los derechos fundamentales de los mexicanos —principalmente de las comunidades indígenas y de los núcleos de población agrarios, así como de protección al medio ambiente— y de los principios previstos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la CPEUM. Los fines vigentes de la Ley Minera no son conciliables con la Constitución ni con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Las políticas extractivistas que no respetan a las poblaciones, a los territorios de los pueblos ni a la naturaleza han perjudicado a la Nación y sus integrantes. Casi el 60% del territorio nacional se encuentra concesionado para actividades mineras. Los titulares de las concesiones especulan con ellas en el mercado financiero nacional e internacional en demérito de los derechos al territorio de los pueblos originarios y de los intereses nacionales. En la explotación minera, las contribuciones que los concesionarios pagan exclusivamente al fisco federal —y no al de las entidades federativas y municipios— son exiguas.² Es momento de parar ese despojo a la Nación y poner las riquezas del subsuelo al servicio del pueblo de México. Tal es el caso del litio y de otros minerales que, conforme vaya evolucionando la ciencia y la tecnología, adquieran carácter estratégico para el desarrollo del país.

La innovación científica y tecnológica que estamos viviendo hace necesario que se replantee en la Ley Minera la importancia de algunos minerales para la Nación como estratégicos y necesarios para la transición energética y el desarrollo tecnológico,

² Los centros mineros de Caborca, Sonora (oro) y de Fresnillo, Zacatecas (plata), que son los mayores productores nacionales en esos minerales no implican beneficio social o económico a esos municipios, que son de los más pobres de México.



como el litio y otros minerales que, conforme vaya evolucionando la ciencia y la tecnología, deben excluirse del ordenamiento minero genérico para darles, por su trascendencia económica, científica o tecnológica, un tratamiento jurídico especial, distinto del que se les otorga actualmente en la Ley Minera. Así pues, el litio y otros minerales deben ser explotados y aprovechados exclusivamente por la Nación, a través de un organismo público descentralizado creado para ese efecto. Es imperioso que la Nación recupere para sí los recursos minerales que son imprescindibles para su desarrollo, consiga la autodeterminación en esos ámbitos y atienda los reclamos de la soberanía del pueblo.

Actualmente, el litio ha adquirido una relevancia tecnológica y económica por sus características: es el más ligero de todos los minerales y tiene múltiples aplicaciones en la vida cotidiana de la sociedad moderna. Se emplea en la fabricación de aviones y trenes, en la producción de baterías en general, para la manufactura de las baterías de las computadoras portátiles, en los teléfonos, en distintos dispositivos digitales, en la industria de la cerámica y el vidrio, para producir grasas lubricantes, en la fundición de polímeros y en el tratamiento del aire, entre otros usos. El carbonato del litio se utiliza en el tratamiento del trastorno bipolar y para atender diversas enfermedades mentales. Es, en estos momentos, uno de los metales más demandados por las industrias de tecnología de punta en el planeta.

México tiene importantes reservas de litio, que deben ser preservadas en beneficio del interés general y no de intereses mercantiles nacionales o extranjeros.

El modelo económico de nuestra Constitución, establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28, es de economía mixta, según la reforma constitucional de 1983. Eso significa que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, en términos de lo expuesto por el artículo 25 constitucional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático.

En México existen actividades que, por su importancia, corresponden a la Nación, y ésta, a través de sus autoridades representativas, tiene la potestad de excluirlas de las reglas generales del mercado. La decisión de qué áreas son estratégicas corresponde al Estado, de conformidad con el artículo 28 constitucional, que en su parte conducente establece: "No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva (...), así como las actividades que expresamente señalen las leves que expida el Congreso de la Unión".



En ese sentido, la exploración, explotación y aprovechamiento del litio y sus cadenas de valor económico, por su importancia estratégica, deben corresponder exclusivamente a la Nación para que ésta se haga cargo integral de esa industria.

Esta iniciativa se sustenta también en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución, que establece: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho (...) de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

Ese mismo precepto establece que "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales (...), de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria".

Igualmente, el artículo 27 de la CPEUM establece que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, por lo que la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos naturales, incluyendo los minerales, corresponde originariamente al Estado, que, si así lo decide, puede explotarlos y aprovecharlos directamente o por medio de concesiones otorgadas a particulares.

Apoya lo anterior el artículo 27 de la CPEUM, que en su párrafo sexto establece: "El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales". Señala que las "declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean".

En suma, conforme al texto constitucional en su conjunto, se concluye que a través de las leyes se deben establecer las reglas y condiciones para la exploración, explotación y beneficio de los minerales. La Constitución remite a la ley para normar lo concerniente a la minería, lo que significa que la ley puede determinar qué minerales deben ser explorados, explotados y beneficiados, y a quién corresponde hacerlo. Esa remisión o reserva legal debe respetar los principios del capítulo económico contemplados en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la CPEUM.



Esta iniciativa establece que la exploración, explotación y aprovechamiento del litio estarán exclusivamente a cargo del Estado, por conducto del organismo público descentralizado creado para ello, por lo que no estará sujeto a otorgamiento de concesiones a favor de particulares, al igual que otros minerales estratégicos para la transición energética, en atención a las condiciones económicas y a los avances tecnológicos del país. En ese sentido se plantea modificar y adicionar la Ley Minera como a continuación se detalla.

En conclusión, el litio y otros minerales estratégicos para la transición energética de México deben ser explorados, explotados y aprovechados por la Nación, en beneficio del pueblo soberano y para garantizar la soberanía energética. En consecuencia, debe reconocerse que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento será para beneficio del pueblo mexicano. Por tanto, éste y demás minerales que llegaran a considerarse estratégicos por razones económicas o tecnológicas no deben ser objeto de concesiones, contratos, asignaciones, permisos ni de cualquier otro acto administrativo o de derecho privado que los sustraigan del patrimonio de la Nación.

En la presente iniciativa se propone reservar a la Nación la exploración, explotación y aprovechamiento del litio en todas sus cadenas de valor económico. Con ello, se busca recuperar para el Estado, a través de un organismo federal, el control y administración sobre los recursos del subsuelo de carácter minero.

Igualmente, se prohíbe que en las asignaciones mineras relativas al litio participe el capital privado.

En la explotación del litio y de sus cadenas de valor, será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios. El cumplimiento de la legislación y tratados en esas materias será escrupuloso por parte del organismo público descentralizado encargado de la explotación de este recurso y de las instancias de autoridad competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 5, y un párrafo tercero al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;

VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;

VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.

Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;



VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;

IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.

Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.

7



...
...
...
...
Artículo 10 Con excención del litio y demás minerales d

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá, conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el instrumento de creación del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de la Ley.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, incluyendo la creación del organismo señalado en el párrafo anterior, se cubrirán mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia que asuma las funciones de coordinación sectorial del citado organismo de acuerdo con el decreto de creación, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal para estos efectos.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Dado en la Residencia Oficial del Presidente de la República, a 17 de abril de 2022.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*MERG



Ciudad de México, a 13 de abril de 2022.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU Director General Jurídico de Egresos P r e s e n t e

Me refiero a su oficio número 353-A-356, mediante el se envía copia simple de la Iniciativa con Proyecto de "Decreto por el que reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" (Proyecto), y diversa documentación reemitida por la Procuraduría Fiscal de la Federación, así como a la respectiva evaluación de impacto presupuestario emitida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF).

Lo anterior, con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPyP "A"), emita el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Al respecto, la CJEF señala que el Proyecto tiene por objeto garantizar la autodeterminación de la Nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética la revolución tecnológica y el desarrollo nacional, así como la creación de un Organismo Público Descentralizado.

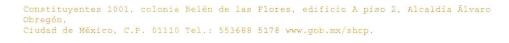
Asimismo, se menciona que actualmente el litio ha adquirido una relevancia tecnológica y económica por sus características: es el más ligero de todos los minerales y tiene múltiples aplicaciones en la vida cotidiana de la sociedad moderna. México tiene importantes reservas de Litio, que deben ser preservadas en beneficio del interés general y no de intereses mercantiles nacionales o extranjeros.

En ese sentido, la exploración, explotación y aprovechamiento del litio y sus cadenas de valor económica por su importancia estratégica, deben corresponder en exclusiva a la Nación para que esta se haga cargo integral de esa industria.

Por lo tanto, este Proyecto establece que la exploración, explotación y aprovechamiento del litio estarán exclusivamente a cargo del Estado,

1 / 4









por conducto de un Organismo Público Descentralizado, por lo que no estará sujeto a otorgamiento de concesiones a favor de particulares, al igual que otros minerales estratégicos para la transición energética, en atención a las condiciones económicas y a los avances tecnológicos del país. En ese sentido se plantea modificar y adicionar la Ley Minera.

Para tales efectos, el Proyecto incorpora una disposición transitoria en los siguientes términos:

"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, incluyendo la creación del organismo señalado en el párrafo anterior, se cubrirán mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia que asuma las funciones de coordinación sectorial del citado organismo de acuerdo con el decreto de creación, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal para estos efectos."

Por su parte, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la CJEF, como responsable de la elaboración del Proyecto, realiza la evaluación de impacto presupuestario correspondiente.

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la LFPRH y de acuerdo a la evaluación antes mencionada, se cita lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La CJEF señalan que el Proyecto prevé la creación de un Organismo Público Descentralizado, mismo que no tendrá un impacto presupuestario derivado de la creación de nuevas instituciones, toda vez que se cubrirán mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia que

2 / 4







asuma las funciones de coordinación sectorial del citado organismo de acuerdo con el decreto de creación.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La CJEF considera que el Proyecto no generará un impacto presupuestario en sus programas presupuestarios de la dependencia que asuma, en términos del Decreto de creación, las funciones de coordinación sectorial del citado organismo, toda vez que se cubrirán mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia que asuma las funciones de coordinación sectorial del citado organismo de acuerdo con el decreto de creación.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

Conforme a lo señalado por la CJEF, el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

De acuerdo con lo declarado por la CJEF en su respectiva evaluación de impacto presupuestario, el Proyecto no implica el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades, ya que éstas serán señaladas en el respectivo decreto de creación, considerando lo dispuesto en la referida disposición transitoria, por lo que el Proyecto no implica mayores asignaciones presupuestarias.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

De acuerdo con lo manifestado por la CJEF, el Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

3 / 4







Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico, informo a usted que, con base en lo manifestado por la CJEF en la Evaluación de Impacto que presenta, el Proyecto no implicaría un impacto presupuestario adicional al manifestado, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, siempre y cuando la dependencia que asuma las funciones de coordinación sectorial del citado organismo, en términos del decreto de creación, cubra las erogaciones derivadas del Proyecto mediante movimientos compensados con cargo su presupuesto del presente ejercicio fiscal y subsecuentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cabe señalar, que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

OMAR A. N. TOVAR ORNELAS

C.c.p.- Coordinación de Programación y Presupuesto de Servicios.- SHCP.- Presente. SRB/JSC/YPD

4 / 4

Constituyentes 1001, colonia Belén de las Flores, edificio A piso 2, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110 Tel.: 553688 5178 www.gob.mx/shcp.





Subsecretaria de Egresos Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-357

Ciudad de México, a 13 de abril de 2022

LIC. LUIS CORNU GÓMEZ Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta Procuraduría Fiscal de la Federación Presente

Se hace referencia al dictamen de impacto presupuestario solicitado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), a través de esa Procuraduría Fiscal de la Federación, respecto de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera".

e particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de provincio y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), alliptesente se servirá encontrar copia simple del oficio 315-A-1173, emitido por la neral de Programación y Presupuesto "A".

Lo arreflor, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Y CREDITO D'ARTAGO D' supprodue se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión de la Iniciativa recibida a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

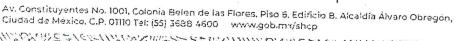
ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ROBERTO CARLOS CASSEREAU

Anexo: El que se indica.

Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.

Mtro. Omar A. N. Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Mismo fin. Lic. Leslie Lizette Gómez Pérez.- Directora General de Programación y Presupuesto "B".- Mismo fin.





MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA" QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera", con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1 8 ABR 2027

a. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintidos, el titular del Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera".

b. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, violentando diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura ha puesto para su discusión y votación la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por dichas disposiciones.

CONSIDERACIONES

- i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.
- ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
- iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.
- iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la indebida inclusión de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" violenta el texto constitucional que ordena la discusión sucesiva en ambas cámaras de todo proyecto de ley o decreto, debiéndose observar la forma, intervalos y modo de proceder previstos en la Ley del Congreso y sus reglamentos. Dicha disposición a la letra dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a I. ...

vi. Que el contenido de la disposición señalada en el párrafo anterior, es considerada como protectora de la esfera representativa de la función pública, de manera tal que deben observarse estrictamente los procedimientos fijados en ley para permitir la participación de todos y cada uno de los diputados en el procedimiento de discusión de un asunto, lo cual implica el previo análisis del mismo.

vii. Que la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" no amerita una discusión inmediata al no encontrarse debida motivación y fundamentación para exentarla de los procedimientos exigidos en diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales.

viii. Que la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" debe sujetarse al procedimiento de dictaminación respectiva en las Comisiones competentes conforme a lo previsto en el artículo 80 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

ix. Que la discusión de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" sin conocer debidamente su contenido con la anticipación requerida es violatorio del derecho de las minorías debidamente electas al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho las y los legisladores que integramos la Cámara de Diputados.

x. Que la discusión de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" es contraria a los elementos mínimos que debe tener un Estado para considerarse democrático en la modernidad según Norberto Bobbio, según el cual ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar los derechos de la minoría.

xi. Que la discusión de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" deber ser debidamente analizada, más aún cuando es por todos conocido que la misma es presentada como consecuencia de la transcendente discusión que se ha desarrollado en esta Cámara de Diputados en la cual no fue aprobado el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica".

xii. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

xiii. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

xiv. Que de conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se reconoce que los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos

políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

xv. Que a las y los Diputados Federales integrantes de la LXV Legislatura se nos impide ejercer debidamente la función pública a la que fuimos electos en nuestro carácter de legisladoras y legisladores, incidiendo directamente en los derechos de los ciudadanos.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Turnar la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" a la Comisión respectiva con

la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo y emita el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de este órgano legislativo.

Cuarto. Restituir los derechos que como Diputadas y Diputados Federales nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes que de ella emanan, así como de diversas disposiciones convencionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2022.

ATENTAMENTE DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXV LEGISLATURA

no Governler Aguirre





MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA ENVIADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H.

Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, sobre la
iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos
preceptos de la Ley Minera, con base a la siguiente:

1 8 ABR 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El día 17 de abril de 2022, esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión recibe por parte de la Presidencia de la República, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal. Específicamente a se reforma el artículo 1 y las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, Se reforma el párrafo primero del artículo 10, se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 5, se adiciona un párrafo tercero al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, misma que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara de Diputados.





Que dentro de las propuestas enviadas por el Titular Ejecutivo se establecen los siguientes objetivos:

- Garantizar la autodeterminación de la Nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética, la innovación tecnológica y el desarrollo nacional.
- Determinar que un organismo público descentralizado se haga cargo de la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, así como para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y para generar la información geológica básica de la Nación, que se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano.
- Prohibir que en las asignaciones mineras relativas al litio participe el capital privado.
- Establecer el deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios durante la explotación del litio y de sus cadenas de valor.
- El cumplimiento de la legislación y tratados en esas materias será escrupuloso por parte del organismo público.

Asimismo, en el apartado transitorio establece que:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá, conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales el instrumento de creación del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de la Ley.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, incluyendo la creación del organismo señalado en el párrafo anterior, se cubrirán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia que asuma las funciones de coordinación sectorial del citado organismo de acuerdo con el decreto de creación, por lo que no se autorizará ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal para estos efectos.

Para dicho efecto se adjuntó oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con No 315-A.- 1173 para el Director General Jurídico de Egresos Carlos Blum Cassereau, donde se solicita que mediante copia simple de la Iniciativa con Proyecto de "Decreto por el que reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera", y diversa documentación remitida por la Procuraduría Fiscal de la Federación, así como a la respectiva evaluación de impacto presupuestario emitida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.





Dicho oficio señala que para la finalidad de esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A"(DGPYP"A) emita el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), toda vez que se establece en el proyecto que la exploración y explotación y aprovechamiento del Litio estarán exclusivamente a cargo del Estado y por conducto de un Organismo Público Descentralizado, por lo que no estará sujeto a otorgamiento de concesiones a favor de particulares, al igual que otros minerales estratégicos para la transición energética, en atención a las condiciones económicas y a los avances tecnológicos del país en materia de minería.

En este sentido vale la pena destacar, y que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal como responsable de elaboración del Proyecto, realiza la evaluación de presupuestario correspondiente. Así como de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para la creación o modificación de unidades administrativas o plazas para el caso de nuevas instituciones con movimientos compensados y aplicables en función de las coordinaciones sectoriales tras la creación señalada.

Sin embargo, es de apreciar que la contestación por parte de la Consejería Jurídica de Ejecutivo Federal ya que se asumiría por el programa o la suficiencia presupuestaria de las dependencia que asuma dichas funciones y que el proyecto no implica mayores asignaciones como lo establece el apartado transitorio, lo cual resulta una afectación y violación a los artículos de la Ley que se establece tanto en el reglamento como en la

4





propia y al último párrafo del artículo 20 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

II. Por otro lado, resulta fundamental señalar que, se pretende modificar las reglas y medidas totalmente incompletas e imprecisas, es preciso destacar que atenta arbitrariamente en contra del proceso legislativo y de carecer de la propia técnica que dicho cambio motiva la discrecionalidad y la toma de decisiones de manera arbitraria al no establecer claramente a qué dependencia recaerá dichas funciones y en qué sentido, además de las presupuestales.

La presente moción suspensiva como recurso del procedimiento tiene como objeto señalar que en el proceso legislativo de dicha iniciativa para su análisis y de aprobación no se cumplieron con las etapas procesales, consecuentemente, la presente iniciativa cambia de manera sustancial las funciones de la extracción y explotación del litio, en materia de minería, no precisa los propias actos de autoridad inherentes donde deban de coordinarse o coadyuvar con las instituciones recaerá el impacto presupuestario, ni muchos menos un plan que determine la viabilidad.

De acuerdo al proceso legislativo, es imperante señalar que no se respetaron los tiempos ni la circulación para que se realice en tiempo y forma el dictamen para su estudio previo y con ello contar con elementos posteriores para su discusión y aprobación de dicha iniciativa con "Decreto por el que reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera" al no ser remitida a la Comisión que así determine la propia Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, lo que genera una evidente ausencia de articulación y de

5

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA ENVIADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.





revisión detallada, ya que plantear una reforma de esta índole, conlleva un exhaustivo estudio lo que se traduce en implicaciones negativas en términos de prevalecer el orden constitucional señaladas en el artículo 27.

La experiencia legislativa no ha demostrado durante años que legislar de modo exprés o de albazo solo trae como consecuencia normas o leyes que en el tiempo se van evidenciado cada deficiencia o impacto hacia la propia ciudadanía por no contar con los estudios técnicos o ambientales, y que hoy el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano lo deja asentado con la presente moción suspensiva en aras de fortalecer los principios procesales y cumplir con las garantías procesales y derecho inherentes al Reglamento de esta Cámara de Diputados y a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta avalada por la colegisladora no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo 80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala lo siguiente:

"Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

II. Iniciativas de Ley o decreto."





De lo anterior, no muestra la importancia por el cual debe existir un dictamen realizado por la comisión o comisiones que así se determine en el acto procesal de la Mesa Directiva ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y con ello puedan cumplir con el momento procesal señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de que puedan dictaminar un asunto antes descrito.

Por tal razón, no debe de considerarse de urgente u obvia resolución para contar un mayor análisis para su posterior discusión en el Pleno de Sesiones y por ello se propone a este Pleno la presente Moción Suspensiva para interrumpir la discusión del asunto, e impulsar un estudio a fondo tanto en lo técnico, jurídico legal y presupuestal. Toda vez que se establece en el proyecto que la exploración y explotación y aprovechamiento del Litio estarán exclusivamente a cargo del Estado y por conducto de un Organismo Público Descentralizado, que no es un tema menor y las implicaciones que de ello deriven.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto a discusión, no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados antes señalada, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a la Comisión que corresponda, previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. - Se suspenda la Discusión del dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera por no cumplir con los plazos señalados del Reglamento de la Cámara de Diputados y sea repuesto el procedimiento, con el objeto de que se realice el estudio técnico, legal y presupuestal de la propuesta.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

H. Cámara de Diputados

LXV Legislatura

abril de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2022.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114 numeral 1 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

FUNDAMENTO Y RAZONES QUE LA JUSTIFICAN

1 8 ABR 2022

Con fecha 17 de abril de 2022, siendo las 20:00 horas, se recibió del Ejecutivo Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera. Cabe señalar que su publicación en la Gaceta Parlamentaria no se ajustó a lo que dispone el numeral 1 del artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En términos de lo que establece el artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Iniciativa debió ser turnada para su análisis y dictamen a la o las Comisiones que correspondan de acuerdo a la materia de la Inicitiva.

Adicionalmente, entre la hora de la recepción de la Iniciativa (20:00 horas) y en la que se pretende al día de hoy, dispensarle todo tipo de trámite para su discusión y en su caso aprobación, no existe el plazo mínimo de veinticuatro horas que debe darse para que se analice, discuta y eventualmente se apruebe la iniciativa en comento.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** por considerar que existe una violación grave al Reglamento de la Cámara de Diputados

En este sentido, y por lo anteriormente fundado y justificado, se solicita:

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO.- QUE SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA, POR INCUMPLIRSE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.

SEGUNDO.- TURNAR LA INICIATIVA A LAS COMISIONES RESPECTIVAS PARA EFECTOS DE SU DICTAMINACIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES PARLAMENTARIAS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a 18 de abril del 2022.

ATENTAMENTE

A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI

DIP. RUBÉN MOREIRA VALDEZ COORDINADOR





Ciudad de México, 18 de abril de 2022

PESA DIRECTIVA

1 8 ABR 2022

SULPHID SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva AL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA, para quedar como sigue:

Texto del dictamen

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo constitucional. la exploración explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aquas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 20. Constitucional reconocidos como tales por Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

Texto propuesto

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos v necesarios para garantizar el bienestar del medio ambiente por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 20. Constitucional reconocidos como tales por Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

. . . .



exploración. la explotación La el aprovechamiento del quedan litio exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

La exploración, la explotación aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

SUSCRIBE

+ + 4

Lic. Susana Prieto Terrazas Diputada Federal





Ciudad de México, 18 de abril de 2022

ALESA DIRECTIVA PETARIA TECNICA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE



1 8 ABR 2077

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva AL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA, para quedar como sigue:

Texto del dictamen

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

Texto propuesto

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, como patrimonio de la nación que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

SUSCRIBE

Lic. Susana Prieto Terrazas Diputada Federal



María del Carmen Bautista Peláez Diputada Federal

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril del 2022

MESA DIRECTIVA FORETARIA TECNICA

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

1 8 ABR 2022

SALONDE SESIONES

La suscrita Diputada Federal María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el artículo 1º de la Ley Minera, previsto en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, en materia de nacionalización del Litio; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley Minera	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, explotación y el	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, explotación y el

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 CDMX; Edificio D, Nivel 4; Tel. 555036 0000 ext. 57186, 57183 maria.bautista@diputados.gob.mx



María del Carmen Bautista Peláez Diputada Federal

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ley Minera	
DICE	DEBE DECIR
aprovechamiento de litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.	

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

María del Carmen Bautista Peláez

Diputada Federal







DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE

1 8 ABR 2022

THE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva por la que se modifica el Artículo 1 Párrafo Primero, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 PÁRRAFO PRIMERO	
Dice	Debe decir
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo EXCLUSIVO del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas







DIPUTADA FEDERAL MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
1 8 ABR 2022
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes reservas a la "Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera", con relación al contenido de los artículos 1ro, 5 fracción VII, VIII, IX y X; artículo 10 y segundo transitorio de la Ley Minera, de los cuales se proponen las reservas para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en b sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, con excepción de todos los procesos relativos a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.
Dice	Debe decir
Artículo 5	Artículo 5
I a IV	I a IV



morena. Legislatura

DIPUTADA FEDERAL MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, 18 de abril de 2022.

V. ... VI. ...

VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación, y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán considerados zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.

VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 d esta Ley;

IX. el Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.

V. ... VI. ...

...

VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación, y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán considerados zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio dentro del territorio nacional.

VIII. Las cadenas de valor económico del litio se planearán, administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 d esta Ley;

IX. el Servicio Geológico Mexicano auxiliará en el ámbito de su competencia al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X. Será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos en la explotación del litio y de sus cadenas de valor, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.

Dice

Artículo 9.- Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y

Debe decir

Artículo 9.- Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público





DIPUTADA FEDERAL MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, 18 de abril de 2022.

patrimonio propios, coordinado	descentralizado con personalidad jurídica y
1.	l
sectorialmente por dicha dependencia.	
	sectorialmente por dicha dependencia.
,	
***	•••
	•••
•••	•••
•••	•••
•••	***
•••	•••

•••	***
	•••
	201
***	***
l	***
""	
Dice	Debe decir
Dicc	P 020 G CC.
Artículo 10	Artículo 10
Artículo 10	Artículo 10
Artículo 10	
Artículo 10 La exploración, la explotación y el	Artículo 10 La planeación para exploración,
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado,	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho
Artículo 10 La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por	Artículo 10 La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y sellevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho





DIPUTADA FEDERAL MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, 18 de abril de 2022.

Transitorios
Debe decir
Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido de este ordenamiento.

SUSCRIBE

Mary Villegas S.

Diputada Federal Merary Villegas Sánchez

Página 4 de 4



María del Carmen Bautista Peláez Diputada Federal



"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril del 2022

EA BRECTIVA

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

18 ABR 2022

DESESSIONES

La suscrita Diputada Federal María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva* mediante la cual se propone reformar la fracción X del artículo 5º de la Ley Minera, previsto en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, en materia de nacionalización del Litio; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley Minera	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley: I. a IV V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto; VI La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas; VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva	Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley: I. a IV V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto; VI La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas; VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 CDMX; Edificio D, Nivel 4; Tel. 555036 0000 ext. 57186, 57183 maria.bautista@diputados.gob.mx



María del Carmen Bautista Peláez Diputada Federal

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ley Minera	
DICE	DEBE DECIR
minera aquéllas en que haya yacimientos de litio. Se reconoce que el litio es patrimonio de la nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México; VIII. Las cadenas de valor económico de litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley; IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación de litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y X. En la explotación de litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.	minera aquéllas en que haya yacimientos de litio. Se reconoce que el litio es patrimonio de la nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México; VIII. Las cadenas de valor económico de litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley; IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación de litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y X. En la explotación de litio y de sus cadenas de valor será obligación del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

María del Carmen Bautista Peláez

Diputada Federal





Ciudad de México, 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 5 párrafo VII, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA, para quedar como sigue:

Artículo 5 Párrafo VII de la Ley minera	
Dice Dice Dice Dice Dice Dice Dice Dice	Debe decir
Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:	Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:
I a la IV V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;	I a la VI
VI La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;	
VII Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.	VII Se declara de utilidad pública E INALIENABLE, la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.
Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México; VIII Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a	Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México; VIII AL X



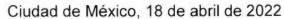
través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;

IX.- El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X.- En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.

Dip. Bennelly Jocaber Hernández Ruedas

CRIBE







DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE

1 8 ABR 2022

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:	Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:
I a la IV	I a la IV
V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;	V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;
VI La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;	VI La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;
VII Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.	VII Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, garantizando su disponibilidad, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.
Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;	Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;



VIII.- Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;

IX.- El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X.- En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.

garantizando un desarrollo nacional y la protección al medio ambiente

VIII.- Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;

IX.- El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X.- En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.

SUSCRIBE

Lic. Susana Prieto Terrazas Diputada Federal







18 ABR 2022

Ciudad de México, 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva por la que se modifica el Artículo 1; se eliminan las fracciones VII, VIII, IX y X del Artículo 5, quedando el mismo en los términos de la Ley vigente; se adiciona un Artículo 5 Bis; y se modifican el primer y tercer párrafo del Artículo 10, todos de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación, beneficio y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.
Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:	Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:
I a la IV V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;	V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, y
VI La sal que provenga de salinas	VI La sal que provenga de salinas



formadas en cuencas endorreicas;

VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.

Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su-exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;

VIII.- Las cadenas de valor económico del-litio-se-administrarán-y-controlarán por la Nación-a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta-Ley;

IX.- El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas-probables del litio, y

X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.

formadas en cuencas endorréicas.

Se eliminan.

Se eliminan.

Se eliminan.

Se eliminan.

Sin Correlativo.

Artículo 5 Bis. Se declara de utilidad pública el litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.

Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del pueblo de México



Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por el Estado a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Lev.

FI Servicio Geológico Mexicano auxiliará organismo público al descentralizado encargado de la exploración, explotación, beneficio v aprovechamiento del litio ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio.

En la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 10. Con excepción del litio v minerales declarados estratégicos por el Gobierno-Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración v explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme las а mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se

. . .

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucional, la exploración v explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4. así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades conforme constituidas а mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

La exploración, explotación, <u>beneficio</u> y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se



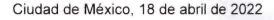
llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

SUSCRIBE

Dr. Mario Rafael Llego Catournerie

Marie Jamais Mice Voly Co





DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del grupo parlamentario de Morena, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el Artículo 1|° de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA, para quedar como sigue:

Ley Minera	
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación, el aprovechamiento y la comercialización del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley

SUSCRIBE

DIPUTADO DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ









Palacio Legislativo a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Asunto: Reserva al artículo quinto fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al artículo quinto, fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Se modifica el artículo quinto, fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.



Artículo 5

I a IV...

Redacción del Dictamen	Propuesta de modificación
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones	pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones,
en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya	
yacimientos de litio. ∨װ៶ ལ ជ	yacimientos de litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno
	Federal, en términos del artículo 28 constitucional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo







Palacio Legislativo a 18 de abril de 2022.

MORENX

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

18 ABR 2022

Asunto: Reserva al artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Se modifica el artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.



Artículo 5

I a IX ...

Redacción del Dictamen	Propuesta de modificación
los derechos de los pueblos a originarios.	de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

18 ABR 2022

Asunto: Reserva al artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Se modifica el artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.



Artículo 5

I a IX ...

X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los proteger y garantizar la salud mexicanos el medio ambiento y de los mexicanos el medio ambiento y de los mexicanos el medio.
mexicanos, el medio ambiente y de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los originarios. pueblos, comunidades indígenas y Afromexicanas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

ENCIA DE LA DIREZCTIVA A DIREZCTIVA

18 ABR 2022

Asunto: Reserva al artículo quinto fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al artículo quinto, fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Se modifica el artículo quinto, fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.



Artículo 5

I a IV...

Redacción del Dictamen	Propuesta de modificación
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.	VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE









DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Joaquín Zebadúa Alva, Diputado del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante cual propone la adición y modificación del artículo 6° de la Ley Minera en el Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la citada Ley, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 6 La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.	Artículo 6 La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley se podrán establecer contribuciones que graven estas actividades únicamente por Ley de carácter federal.
El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.	(Párrafo derogado) Se delogo
La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.	La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como la exploración,

explotación y beneficio del litio.



En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.

Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como así como la exploración, explotación y beneficio del litio, en la misma superficie, deberá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.

Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica así como así como la exploración, explotación y beneficio del litio.

Dado en la Cámara de Diputados, a los 18 días del mes de abril de 2022.

DIP. JOAQUÍN ZEBADUA ALVA



MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura Presente.

18 ABR 2022

Por esta conducto y con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA.

Se propone: Reformar el artículo tercero Transitorio de la Ley Minera.

DICE:	DEBE DECIR:
Tercero. El Ejecutivo Federal, dentro	Tercero. El Ejecutivo Federal, dentro
de los noventa días hábiles posteriores	de los treinta días hábiles posteriores
a la entrada en vigor del presente	a la entrada en vigor del presente
decreto, emitirá, conforme a la Ley	decreto, emitirá, conforme a la Ley
Federal de las Entidades	Federal de las Entidades
Paraestatales, el instrumento de	Paraestatales, el instrumento de
creación del organismo público	creación del organismo público
descentralizado a que se refiere el	descentralizado a que se refiere el
artículo 10 de la Ley.	artículo 10 de la Ley.
Las erogaciones que se generen con	•••
motivo de la entrada en vigor del	
presente decreto, incluyendo la	
creación del organismo señalado en el	
párrafo anterior, se cubrirán mediante	
movimientos compensados, conforme	
a las disposiciones jurídicas aplicables,	
con cargo al presupuesto de la	
dependencia que asuma las funciones	
de coordinación sectorial, del citado	
organismo de acuerdo con el decreto	

Av. Congreso de la Unión No. 66 Col. El Parque. Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960 Edif. "B", 4° piso, oficina 8, Ala Sur. Tel. 5036 0000 Ext. 62038 correo: margarita.garcia@diputados.gob.mx

CÂMARA DE DIPUTADOS

MARGARITA GARCÍA GARCÍA Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Díversidad "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

de creación, por lo que no se utilizarán	
ampliaciones al presupuesto del ramo	
correspondiente para el presente	
ejercicio fiscal para estos efectos.	

Atentamente



MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura Presente.

13 33R 2022

Por esta conducto y con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA.

Se propone: Reformar artículo 9 de la Ley Minera.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 9. Para promover el mejor	Artículo 9. Para promover el mejor
aprovechamiento de los recursos	aprovechamiento de los recursos
minerales y generar la información	naturales geológicos y minerales y
geológica básica de la Nación, la	generar la información geológica
Secretaria y el organismo a que se	básica de la Nación, la Secretaria y el
refiere el artículo 10 de esta Ley se	organismo a que se refiere el artículo
apoyarán en el Servicio Geológico	10 de esta Ley se apoyarán en el
Mexicano, organismo público	Servicio Geológico Mexicano,
descentralizado con personalidad	organismo público descentralizado con
jurídica y patrimonio propios,	personalidad jurídica y patrimonio
coordinado sectorialmente por dicha	propios, coordinado sectorialmente por
dependencia.	dicha dependencia.

···	

	ess:

l m.c	***

•••	

CÁMARA DE DIPUTADOS

MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

•••	
	•••
411	,,,

Atentamente



MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022.

11

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura Presente.

1 8 ABR 2022

Por esta conducto y con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA.

Se propone: Reformar el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley Minera.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 10	Artículo 10
····	
La exploración, la explotación y el	La exploración, la explotación y el
aprovechamiento del litio quedan	aprovechamiento del litio quedan
exclusivamente a cargo del Estado, y	exclusivamente a cargo del Estado, y
se llevarán a cabo por el organismo	se llevarán a cabo por el organismo
público descentralizado que determine	público descentralizado en términos de
el Ejecutivo Federal en términos de las	las diposiciones aplicables. El
diposiciones aplicables. El	cumplimiento de la legislación y
cumplimiento de la legislación y	tratados internacionales en materia de
tratados internacionales en materia de	protección al medio ambiente y
protección al medio ambiente y	derechos de los pueblos originarios
derechos de los pueblos originarios	será escrupulosos por parte de dicho
será escrupulosos por parte de dicho	organismo público.
organismo público.	355
	•••
•••	

Atentamente



MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura Presente.

1 8 ABR 2022

Por esta conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA.

Se propone: Reformar el artículo 1º de la Ley Minera.

DICE: Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo le denominará se Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación aprovechamiento del litio, que quedará del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 1. La presente Lev es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará Secretaría. salvo en materia exploración. la explotación y aprovechamiento del litio, que quedará cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente

Ate, ntamente

Av. Congreso de la Unión No. 66 Col. El Parque. Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960 Edif. "B", 4° piso, oficina 8, Ala Sur. Tel. 5036 0000 Ext. 62038 correo: margarita.garcia@diputados.gob.mx



BENJAMÍN ROBLES MONTOYA DIPUTADO FEDERAL





Palacio Legislativo de San Lázaro; 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

18 ABR 2022

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

RESERVA PARA MODIFICAR EL PÁRRAFO TERCERO QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 10	Artículo 10
•••	
La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.	La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de la presente ley, el cual deberá dar estricto cumplimiento a la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios en el cumplimiento de sus funciones.
	•••

ATENTAMENTE



BENJAMÍN ROBLES MONTOYA DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro; 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE. 18 ABR 2022

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 1:

se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1. La presente Ley es	Artículo 1. La presente Ley es
reglamentaria del artículo 27	reglamentaria del artículo 27
constitucional en materia minera y sus	constitucional en materia minera y sus
disposiciones son de orden público y de	disposiciones son de orden público y de
observancia en todo el territorio nacional.	observancia en todo el territorio nacional.
Su aplicación corresponde al Ejecutivo	Su aplicación corresponde al Ejecutivo
Federal por conducto de la Secretaría de	Federal por conducto de la Secretaría de
Economía, a quien en lo sucesivo se le	Economía, a quien en lo sucesivo se le
denominará la Secretaría, salvo en lo	denominará la Secretaría, salvo en lo
relativo a la exploración, la explotación y	relativo a la exploración, la explotación y
el aprovechamiento del litio, que quedara	el aprovechamiento del litio, que
a cargo del organismo público	corresponde al organismo público
descentralizado que se creará en	descentralizado a que se refiere el
términos del artículo 10 de la presente	artículo 10 de la presente Ley.
Ley.	

presente RESERVA, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que

ATENTAMENTE



BENJAMÍN ROBLES MONTOYA DIPUTADO FEDERAL





Palacio Legislativo de San Lázaro: 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

DICE:

1 1 N 32 7077

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

RESERVA PARA MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, incluyendo la creación del organismo señalado en el párrafo cubrirán anterior. se mediante movimientos compensados, conforme a anterior. las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia que asuma las funciones de coordinación sectorial del citado organismo de acuerdo con el decreto de creación, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal para estos efectos.

DEBE DECIR:

TERCERO. ...

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, incluyendo la creación organismo público descentralizado señalado en el párrafo cubrirán mediante movimientos compensados, conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia a la que correspondan las funciones coordinación sectorial del citado organismo de acuerdo con el decreto de creación, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal para estos efectos.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

18 ABR 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



LEY MINERA		
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación	
Artículo 5 I. a IV V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;	Artículo 5 I. a IV V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;	
VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;	VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;	
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento de litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.	contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera	
Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para	Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio	



LILIA AGUILAR DIPUTADA FEDERAL DITO. 03

"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

beneficio exclusivo del pueblo de México;	exclusivo del pueblo de México; las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público descentralizado señalado en el artículo 10 de esta Ley;
VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;	Se suprime
IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y	Se suprime
X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será debe ser del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.	

Dip. Kilia Aguilar Gil



"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente De La Mesa Directiva Cámara De Diputados

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es de mi interés reservar para su discusión y votación en lo particular el párrafo tercero del artículo 10 de la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, para quedar como se describe a continuación:

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO. POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA

LEY MINERA DEBE DECIR: **TEXTO DE LA INICIATIVA:**

ARTÍCULO 10. ...

. . .

La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las aplicables. disposiciones cumplimiento de la legislación tratados internacionales en materia de protección del medio ambiente v derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

ARTÍCULO 10. ...

La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las aplicables. disposiciones cumplimiento de la legislación tratados internacionales en materia de protección del medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

ATENTAMENTE

1 8 ABR 2022

Lifía Águilár Gil Diputada





"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente De La Mesa Directiva Cámara De Diputados

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es de mi interés reservar para su discusión y votación en lo particular el párrafo tercero del artículo 10 de la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, para quedar como se describe a continuación:

TEXTO DE LA INICIATIVA:	DEBE DECIR:
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará el vigor el día siguiente al de si publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo	Segundo
Tercero	Tercero
***	SALONDE SESIONES

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil Diputada



LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DITO. 03

"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE. King

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera; para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación del párrafo primero de la exposición de motivos, como sigue:

LEY MINERA	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
La Presente Iniciativa tiene por objeto garantizar la autodeterminación de la Nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética, la innovación tecnológica y el desarrollo nacional, así como determinar que un organismo público descentralizado se haga cargo de la exploración, explotación y aprovechamiento de dicho mineral.	La Presente Iniciativa tiene por objeto garantizar la autodeterminación de la Nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética, la innovación tecnológica, el aprovechamiento para la salud y el desarrollo nacional, así como determinar que un organismo público descentralizado se haga cargo de la exploración, explotación y aprovechamiento de dicho mineral observando el marco jurídico nacional y convencional en materia de medio ambiente, y derechos humanos.

ATENTANENTE

Lilia Aguilar Gil Diputada 18 ABR 2022



"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE. ALLE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera; para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al artículo 1, como sigue:

LEY MINERA

Texto del Proyecto

Artículo 1. La presente Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo aplicación territorio nacional. Su corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación aprovechamiento del litio, que quedará a público organismo del descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

Propuesta de modificación

Artículo La presente 1. Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la explotación exploración, la aprovechamiento del litio, que quedará a cargo exclusivo del Estado a través del organismo público descentralizado que el Ejecutivo federal, determine términos del artículo 10 de esta Ley.

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil Diputada 1 8 ABR 2022



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sique:

. =><

LEY M	INERA
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el

fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero v cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo de la entidad pública descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

ATENTAMENTE



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY MINERA		
DICE	DEBE DECIR	

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo descentralizado que se **constituirá** en términos del artículo 10 de la presente Ley.

ATENTAMENTE

18 ABR 2022

DIP. ESTITER MARTINEZ ROMAN-



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P.R. E.S. E.N.T. E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY MINERA

DICE	
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las	ARTIC
fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del	fraccior
artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se	artículo
adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo	adicior
10, por lo que se recorren los actuales párrafos	10, por
tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley	tercero
Minera, en los términos siguientes:	Minera,

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

DEBE DECIR

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo subsecuente se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

ATENTAMENTE

1 8 ABR 2022

Pip. Lilia Aguilar





"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE. ALUSE

18 ABR 2022

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera; para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al del **Artículo 10**, para quedar como sigue:

LEY MINERA

TEXTO DEL PROYECTO

Artículo 10. Con excepción del Litio y demás minerales estratégicos por Gobierno Federal, en términos del artículo constitucional, la exploración explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y sólo podrá subproductos de éstas, realizarse por personas físicas de eiidos nacionalidad mexicana, agrarias, pueblos comunidades comunidades indígenas a que se refiere el artículo 20. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme las leves mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 10. Con excepción del Litio y demás minerales estratégicos a cargo exclusivamente del Estado, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración v explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá físicas realizarse personas por nacionalidad ejidos mexicana, comunidades agrarias, pueblos comunidades indígenas a que se refiere el artículo 20. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades conforme las leves constituidas a mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.



LILIA AGUILAR DIPUTADA FEDERAL DITO. 03

"2022, Año de Ricardo Flores Magón" "LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril

La exploración, la exploración y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo descentralizado público que determine el eiecutivo Federal en disposiciones de las términos aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

La exploración, la exploración y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

...

...

ATENTAMENTE

Dip/Lilia Aguilar Gi



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P.R.E. S.E.N.T.E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY MINERA DICE DEBE DECIR

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación, el aprovechamiento y usufructo del litio, que quedará a cargo del organismo descentralizado que se á en términos del artículo 10 de la presente Ley.

18 ABR 2022

ATENTAMENTE

Dr. Lilia Aguilar

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY MINERA		
DICE	DEBE DECIR	
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:	
Artículo 5	Artículo 5	
I. a IV	I. a IV	
V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;	V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;	
VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;	VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;	
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia.	VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia a empresas privadas nacionales o extranjeras.	
Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio. Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;	Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio. Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;	
	1 8 ABR 2022	



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



VIII. a X	VIV. a X
	ATENTAMENTE
	Mp. Lilla Aguilar





Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

18 ABR 2022

10100

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Art. 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.	Art. 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría conjuntamente con el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.

4

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040





SWC.	
•••	
968	1,000
•••	***
(49) ·	***
100	***C
•••	
***	***
(4442)	424

ATENTAMENTE.

Dip. Fed. María Rosete





Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:

Art. 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en toro el nacional. territorio Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía. a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del articulo 10 de la presente Ley

DEBE DECIR:

Art. 1. La presente Lev es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera v sus disposiciones son de orden público y de observancia en toro el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía. a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la explotación exploración. aprovechamiento del litio, que quedará exclusivamente a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del articulo 10 de la presente

ATENTAMENTE.

18 ABR 2022

Dip. Fed. María Rosete

1

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. B. cuarto piso. Ext. 62040







Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

1 8 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

, DICE:	DEBE DECIR:
Art. 5	Art. 5
I a IV	I a IV
V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación se realice por medio de trabajo a cielo abierto;	V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación se realice por medio de trabajo a cielo abierto;
VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;	VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgará concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio	VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, sin otorgar concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio





Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su explotación, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México; Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su explotación, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;

VIII a X. ...

VIII a X. ...

ATENTAMENTE.

Dip. Fed. María Rosete



MARGARITA GARCÍA GARCÍA

DEDE DECID.

Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad "2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura Presente.

DICE.

18 ABR 2022

Por esta conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA.

Se propone: Reformar el artículo 5 fracción VII, de la Ley Minera.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 5	Artículo 5
I. al VI	I. al VI
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.	VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia de ningún tipo. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en donde haya yacimientos de litio.
VIII. al X	VIII. al X

Atentamente



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:
Artículo 5	Artículo 5
I. a VII	I. a VII
VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;	VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por el Estado a través de la entidad pública señalado en el artículo 10 de esta Ley;
IX a X	IX a X

ATENTAMENTE

1 8 ABR 2022



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY MINERA

ĺ	DICE	
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las	1
	fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del	f
	artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se	8
ļ	adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo	a
ĺ	10, por lo que se recorren los actuales párrafos	1

adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:

Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.

DEBE DECIR

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se **adicionan** las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:

Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y la Entidad a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.

ATENTAMENTE

18 ABR 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY M	INERA
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero de artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:
Artículo 5	Artículo 5
I. a VIII	I. a VIII
IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y	IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará a la entidad descentralizada encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y
X	1 8 ABR 2022

ATENTAMENTE

3 may



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:
Artículo 5	Artículo 5
I. a IX	I. a IX
X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.	X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano salvaguardar y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.

ATENTAMENTE

Nip. Magdelene Nuree

18 ABR 2022

DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero de artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Les Minera, en los términos siguientes:
Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.	Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información y estadística geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere e artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica patrimonio propios, coordinado sectorialmente podicha dependencia.

ATENTAMENTE

Dr. Cabaido Akantarq 18 ABR 2022



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY M	INERA
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo
10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:	10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:
Artículo 5	Artículo 5
I. a VII	I. a VII
VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;	VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por el Estado a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;
IX a X	IX a X

TENTAMENTE

Dip. Welly Macede

18 ABR 2022





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2022.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P R E S E N T E

1 8 ABR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Para modificar el artículo 9, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia. [] [] []	Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia. [] [] []





[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
Para el cumplimiento de su objeto	Para el cumplimiento de su objeto señalado
señalado en el párrafo primero de este	en el párrafo primero de este Artículo, el
Artículo, el Servicio Geológico Mexicano	Servicio Geológico Mexicano tendrá las

tendrá las siguientes funciones: I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país;

II. - Identificar - y - estimar los recursos minerales potenciales del país;

III. Inventariar los depósitos minerales del país;

IV. Proporcionar el servicio público de información -geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;

V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;

VI. Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer-las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;

VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales,

siguientes funciones:

- I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el meior aprovechamiento de los recursos minerales del país;
- II. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del paísi
- III. Inventariar los depósitos minerales del país;
- IV. Proporcionar el servicio público de información geofísica, geológica, geoquímica y minera del país;
- V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
- VI. Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos





procesos metalúrgicos y análisis físicoquímicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;

VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;

IX. Participar en fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;

X. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias concesibles y la incorporación o desincorporación de zonas a reservas mineras;

XI. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;

XII. Prestar a clientes externos los servicios descritos en este artículo, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranieras;

XIII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, aportando estudios de: riesgo geológico, ecológicos, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin; XIV. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;

minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;

VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico- químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;

IX. Participar en fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;

X. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias concesibles y la incorporación o desincorporación de zonas a reservas mineras;

XI. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;

XII. Prestar a clientes externos los servicios descritos en este artículo, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XIII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, aportando estudios de: riesgo geológico, ecológicos, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;

XIV. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;





XV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;

XVI. Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;

XVII. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que les deberá ser requerida en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVIII. Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;

XIX. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación;

XX. Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;

XXI. Actuar como órgano de consulta y verificación de la Secretaría, a solicitud de la misma, en los peritajes y visitas de inspección en que ésta intervenga;

XXII. Certificar reservas minerales a petición del interesado;

XXIII. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su

XV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales:

XVI. Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;

XVII. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que les deberá ser requerida en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVIII. Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;

XIX. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación;

XX. Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;

XXI. Actuar como órgano de consulta y verificación de la Secretaría, a solicitud de la misma, en los peritajes y visitas de inspección en que ésta intervenga;

XXII. Certificar reservas minerales a petición del interesado;

XXIII. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su





favor, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley;

XXIV. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

XXV. Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados, y

XXVI. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leves.

favor, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley;

XXIV. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

XXV. Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera v metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad disposiciones con las aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados, y

XXVI. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Salomon Chertorivski Woldenberg

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2022.





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Julieta Mejia Ibañez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Se adicionan los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
1 8 ABR 2022	CUARTO Para la disminución de los efectos generados en zonas donde se desarrollan actividades de aprovechamiento de litio, se crea el Fondo Sustentable para Regiones de Aprovechamiento del Litio, el cual tendrá como objetivo contribuir al desarrollo social y a la recuperación ambiental de las zonas aledañas donde se realizan actividades mineras relacionadas con el litio.
	Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos, adquiridos por el aprovechamiento del litio, a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, el





cual se destinará en un 62.5% a la Secretaría de Educación Pública para que, en coordinación con los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, desarrollen infraestructura en materia educativa y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.

La distribución de estos recursos se realizará de acuerdo al porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto al valor total de la actividad extractiva del territorio nacional, con base en el registro estadístico de producción minera que deberá elaborar la Secretaría de Economía en el año correspondiente.

La aplicación de los recursos otorgados al Fondo Sustentable para Regiones de Aprovechamiento del Litio estará supeditado a la toma de decisiones de los Comités de Regiones Mineras de cada entidad federativa, los cuales estarán integrados de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un integrante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el cual Presidirá el Comité;
- II. Un representante del Gobierno del Estado o de la Ciudad de México;





- III. un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras;
- IV. De ser el caso, un representante de las comunidades indígenas o agrarias donde se realicen actividades mineras; y
- V. Un representante de las empresas mineras con mayor relevancia en las actividades mineras de la demarcación.

Las Entidades Federativas deberán publicar de manera trimestral, a través de su página de internet oficial, la información relativa a los recursos asignados por parte del Fondo Sustentable para Regiones Mineras, el ejercicio y destino de estos. Asimismo, deberán entregar un informe, con esta misma información, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido General de en la Lev Contabilidad Gubernamental.

SIN CORRELATIVO

Quinto. El Gobierno Federal, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, presentará una Estrategia Nacional para la Industria del Litio, elaborada en consulta y coordinación con instituciones científicas, tecnológicas, académicas y de la sociedad civil, con la finalidad de establecer los objetivos, planes y proyectos nacionales para la extracción, producción, distribución y comercialización





del litio, en el marco de las políticas de
transición energética.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. JULIETA MEJIA IBAÑEZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO





DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE



Quien suscribe, Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera conforme a lo siguiente:

Artículo ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero a la fracción VII del Artículo 5 de la Ley Minera de conforme a lo siguiente:

Texto del Proyecto de Decreto	Propuesta de Modificación
Artículo 5	Artículo 5
I. a VI	I. a VI
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento de litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.	VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento de litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.
Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;	Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;







030

Sin correlativo

Se llevarán a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada que resulten necesarios a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con el Servicio Geológico Mexicano y aquellas dependencias que correspondan respetando su determinación.

VIII. al X. ...

VIII. al X. ...

Atentamente

Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Diputada Federal









Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE

1 8 ABR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Para modificar el artículo 1 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría de Economía, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente ley.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría de Economía, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, nódulos polimetálicos, tierras raras y metales pesados, quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente ley.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Mirza Flores Gomez

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.





Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

1 8 ABR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Salvador Caro Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Para adicionar un artículo cuarto transitorio, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	CUARTO Las concesiones previamente otorgadas mantendrán su vigencia en tanto cumplan con la legislación vigente en la materia.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

DIP. SALVADOR CARO CABRERA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO





Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

18 ABR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.**

Para modificar los artículos 1, 9 y 10 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Texto del dictamen

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, explotación y el aprovechamiento de litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

Propuesta de modificación

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, explotación y el aprovechamiento de litio, que quedará a cargo de la Secretaría de Energía.

Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente

Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Energía se apoyarán en el Servicio Mexicano, organismo público Geológico descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.





por dicha dependencia.

(ica)

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de actuales, superficial mares subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere 0 artículo 20. Constitucionales reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaria.

. . .

exploración. la explotación el La del aprovechamiento litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 20. Constitucionales reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaria.

• • •

La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, a través de la Secretaría de Energía. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

(...)

Atentamente,

Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados.

Presente.-

1 8 ABR 2022

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva que propone reformar el artículo 10, el párrafo primero, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA, sobre la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo Federal el 17 de abril de 2022, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 20. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

Debe Decir

Artículo 10. Con excepción del litio, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes mares actuales. subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

(...)

DIP. MANUEL WERKERA

GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CUDADANO.





Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

1 8 ABR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. María Elena Limón García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Para adicionar un artículo cuarto transitorio, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	CUARTO Pasados 3 años de la entrada en vigor del presente Decreto la Comisión Federal de Competencia Económica junto con la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía deberá establecer mecanismos para garantizar el acceso de particulares en igualdad de condiciones para el aprovechamiento del litio, procurando el apoyo a empresas mexicanas.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

DIP. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



1 8 ARR 2022



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2022.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Para modificar los artículos 5 fracción VII de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Propuesta de modificación
Artículo 5.
I. a IV. ()
V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;
VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.





Se reconoce que el litio patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;

VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;

IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, Se reconoce que el litio patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;

VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;

IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios,

Atentamente,

Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.







Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, qui<mark>en</mark> suscribe, Dip. S<mark>alvador Caro Cabrera integra</mark>nte del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Para modificar el artículo 10 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN

PROPUESTA DE REFORMA

declarados demás minerales como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá personas físicas realizarse por ejidos nacionalidad mexicana,

Artículo 10. Con excepción del litio y Artículo 10. Con excepción del litio-y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, de las salinas formadas así como directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y pueblos comunidades ٧ agrarias,





comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucionales reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaria.

comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucionales reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaria.

...

aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio

ambiente y derechos de los pueblos

originarios será escrupuloso por parte de

exploración, la explotación y el

(...)

dicho organismo público.

La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por medio de una Empresa Productiva del Estado, misma que permitirá la participación de pequeños concesionarios para explorar, explotar y beneficiar el mineral del Litio. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicha empresa.





Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Salvador Caro Cabrera

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.







Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos,

asignaciones o autorizaciones en la materia.

Serán consideradas zonas de reserva minera

aquéllas en que haya yacimientos de litio.

18 ABR 2022

del litio, por lo que no se otorgarán

concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia.

Serán consideradas zonas de reserva minera

aquéllas en que haya yacimientos de litio.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Para modificar los artículos 5 fracción VII de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 5.	Artículo 5.
I. a IV. ()	I. a IV. ()
V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;	V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;
VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;	VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento	VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento





Se reconoce que el litio patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;

La Nación tiene el dominio directo del litio en términos del artículo 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución, y su exploración, explotación y aprovechamiento se considera área estratégica en términos de lo dispuesto por el artículo 28 constitucional.

VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley; VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;

IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios,

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional. la exploración explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse físicas de nacionalidad personas

Artículo 10. La exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, incluido el litio, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 20. Constitucionales





mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 20. Constitucionales tales reconocidos como por Constituciones y Leyes de las Entidades sociedades Federativas constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaria.

reconocidos como tales por las Constituciones y Leves de las Entidades sociedades constituidas Federativas V conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaria, en cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente v derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos por parte de dicho organismo público.

La exploración, la explotación y el parte de dicho organismo público.

aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por

Atentamente.

Dip. Salomon Chertorivski Woldenberg

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.





Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

18 ABR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Para modificar el artículo 9, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia. [] [] []	Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia. [] [] []





EAT LEGISLATORA	
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]
Para el cumplimiento de su objeto	Para el cumplimiento de su objeto señalado
señalado en el párrafo primero de este	en el párrafo primero de este Artículo, el
•	Servicio Geológico Mexicano tendrá las
Artículo, el Servicio Geológico Mexicano	<u> </u>
tendrá las siguientes funciones:	siguientes funciones:
I. Promover- y realizar la investigación	I. Promover y realizar la investigación
geológica, minera y metalúrgica para el	geológica, minera y metalúrgica para el
mejor aprovechamiento de los recursos	mejor aprovechamiento de los recursos
minerales del país;	minerales del país;
II. Identificar y estimar los recursos	II. Identificar y estimar los recursos
minerales potenciales del país;	minerales potenciales del país;
III. Inventariar los depósitos minerales del	III. Inventariar los depósitos minerales del
país;	país;
IV. Proporcionar el servicio público de	IV. Proporcionar el servicio público de
información geológica, geofísica,	información geológica, geofísica,
geoquímica y minera del país;	geoquímica y minera del país;
V. Elaborar y mantener actualizada la Carta	V. Elaborar y mantener actualizada la
Geológica de México, en las escalas	Carta Geológica de México, en las escalas
requeridas;	requeridas;
VI. Proveer la información-geoquímica del	VI. Proveer la información geoquímica del
territorio nacional obtenida-de-acuerdo a	territorio nacional obtenida de acuerdo a
normas-internacionales-y-establecer las	normas internacionales y establecer las
características geofísicas del subsuelo y	características geofísicas del subsuelo y
proporcionar su interpretación;	proporcionar su interpretación;
VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y	VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y

al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, materia de evaluación de depósitos





procesos metalúrgicos y análisis físicoquímicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;

VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;

IX. Participar en fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;

X. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias concesibles y la incorporación o desincorporación de zonas a reservas mineras;

XI. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;

XII. Prestar a clientes externos los servicios descritos en este artículo, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XIII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, aportando estudios de: riesgo geológico, ecológicos, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin; XIV. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;

minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;

VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico- químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;

IX. Participar en fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;

X. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias concesibles y la incorporación o desincorporación de zonas a reservas mineras;

XI. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;

XII. Prestar a clientes externos los servicios descritos en este artículo, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XIII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, aportando estudios de: riesgo geológico, ecológicos, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin:

XIV. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;





XV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;

XVI. Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;

XVII. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que les deberá ser requerida en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVIII. Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el-desarrollo de distritos mineros;

XIX. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin-de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación;

XX. Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;

XXI. Actuar como órgano de consulta y verificación de la Secretaría, a solicitud-de la misma, en los peritajes y visitas de inspección en que ésta intervenga;

XXII. Certificar reservas minerales a petición del interesado;

XXIII. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su

XV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales:

XVI. Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;

XVII. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que les deberá ser requerida en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVIII. Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;

XIX. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación;

XX. Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;

XXI. Actuar como órgano de consulta y verificación de la Secretaría, a solicitud de la misma, en los peritajes y visitas de inspección en que ésta intervenga;

XXII. Certificar reservas minerales a petición del interesado;

XXIII. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su





favor, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley;

XXIV. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

XXV. Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados, y

XXVI. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

favor, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley; XXIV. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste con excepción de

servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

XXV. Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de disposiciones conformidad con las asignaciones aplicables, las presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados, y

XXVI. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros

presentará el asunto en comento, reciba un

cordial saludo.

Salomon Chertorivski Woldenberg

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2022.





Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P.R.E.S.E.N.T.E

1 8 ABR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera.

Para modificar los artículos 5 fracción VII de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 5.	Artículo 5.
I. a IV. ()	I. a IV. ()
V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;	V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;
VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;	VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán	VII.—Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán
concesiones, licencias, contratos, permisos,	concesiones, licencias, contratos, permisos,
asignaciones o autorizaciones en la materia.	asignaciones o autorizaciones en la materia.
Serán consideradas zonas de reserva minera	Serán consideradas zonas de reserva minera
aquéllas en que haya yacimientos de litio.	aquéllas en que haya yacimientos de litio.





Se reconoce que el litio patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;

La Nación tiene el dominio directo del litio en términos del artículo 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución, y su exploración, explotación y aprovechamiento se considera área estratégica en términos de lo dispuesto por el artículo 28 constitucional.

VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley; VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;

IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios,

X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios,

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional. la exploración explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse nacionalidad físicas de personas

Artículo 10. La exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, incluido el litio, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 20. Constitucionales





mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucionales reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaria.

las reconocidos tales como por Constituciones y Leyes de las Entidades sociedades constituidas Federativas V conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaria, en cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos por parte de dicho organismo público.

•••

La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

(...)

Atentamente,



Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx